



GOBIERNO DE  
**ZAPOTLANEJO**  
2021 - 2024

# GACETA MUNICIPAL

Número 51 (cincuenta y uno)

Fecha de Publicación: 28 Febrero 2022

**GONZALO ÁLVAREZ BARRAGÁN**

Presidente Municipal

**LIC. RAMÓN BARBA MURILLO**

Secretario Municipal

**LIC. FRANCISCO JAVIER NAVA HERNÁNDEZ**

Síndico Municipal

**YASMÍN LIZETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**

Director Jurídico

## SUMARIO

**1. REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

REFORMA NO. 2 COL. CENTRO  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
C.P. 45430 ZAPOTLANEJO, JAL. MX  
TEL. (373) 734 1024 EXT. 124  
HORARIO: 9:00 - 15:00 HRS.  
[www.zapotlanejo.gob.mx](http://www.zapotlanejo.gob.mx)

**REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN  
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO  
DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El contar con un ordenamiento jurídico que sea capaz de reglamentar la operación del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en el municipio, que brinde certeza jurídica. Asimismo, con el presente reglamento se pretende brindar una protección integral y efectiva a las niñas, niños y adolescentes, siendo necesario el trabajo coordinado por parte de las instituciones y dependencias que conforman el gobierno municipal a fin de hacer frente a las realidades sociales de las niñas, niños y adolescentes a través de mecanismos jurídicos que lleven a cabo las autoridades competentes y que tiendan a garantizar la prevalencia de sus derechos, teniendo un mejor y mayor alcance en las políticas públicas que involucre a las niñas, niños y adolescentes como personas sujetas de derecho.

## **MARCO JURÍDICO.**

El presente Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1, 2, 3, 5, 6, 8, 10, 13, 119, 138, 139 y demás aplicables de la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 71, 72, 76, 90, 91, 99, 100, 101 y 102 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, y 37 fracciones II y VI, 40, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

## **CAPÍTULO I**

### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general, tiene por objeto regular la actuación, atribuciones y obligaciones del Sistema Municipal de Protección, a efecto de reconocer, respetar, promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio y goce de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

**Artículo 2.** Para efectos de este reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, se entenderá por:

- I. **Autoridades:** A las autoridades y los Servidores Públicos del Gobierno Municipal;
- II. **Ley General:** La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. **Ley Estatal:** Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco;
- IV. **Programa Estatal:** Al Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. **Programa Municipal:** Al Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI. **Reglamento:** Al Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Zapotlanejo, Jalisco;
- VII. **Sistema Estatal:** Es El Sistema Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Jalisco;
- VIII. **Sistema Municipal de Protección:** Es el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescente de Zapotlanejo, Jalisco.
- IX. **Secretaría Ejecutiva:** Es la unidad que administra y coordina el Sistema Municipal de Protección; y
- X. **Niñas, Niños y Adolescentes:** Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

**Artículo 3.** El Municipio deberá procurar un enfoque transversal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes para priorizar su cumplimiento, los cuales están reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, los tratados internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 4.** Este reglamento tiene como finalidad, reconocer a niñas, niños y adolescentes como personas titulares de derechos, conforme a los principios y términos previstos en los tratados internacionales, del cual el Estado Mexicano

forma parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley General y la Ley Estatal.

Promover garantizar y proteger el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos, de niñas, niños y adolescentes, considerando los derechos y obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda y custodia, bajo los principios de universalidad interdependencia, indivisibilidad, progresividad y el interés superior de la niñez en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

Coadyuvar con las Autoridades, en el ejercicio del respeto, protección y promoción, de los derechos de niñas niños y adolescentes, así como regular las bases del Sistema Municipal de Protección.

## **CAPÍTULO II**

### **De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**

**Artículo 5.** Son derechos de niñas, niños y adolescentes:

- I.** La vida, la supervivencia, el desarrollo y el máximo bienestar integral posible;
- II.** La prioridad;
- III.** A la identidad;
- IV.** Desarrollarse en un ambiente familiar sano y a la unidad familiar;
- V.** La igualdad sustantiva;
- VI.** A no ser discriminado;
- VII.** A vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII.** A una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX.** La protección de la salud y a la seguridad social;
- X.** A la inclusión en caso de discapacidad;
- XI.** La educación;

- XII.** Al juego, descanso y esparcimiento;
- XIII.** A la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV.** A la libertad de expresión y de acceso a la información; a decir lo que piensan y ser escuchados con atención por sus padres;
- XV.** De asociación y reunión;
- XVI.** A la participación, debiendo ser escuchados por las autoridades;
- XVII.** A la intimidad;
- XVIII.** A la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX.** Al respeto de sus derechos en caso de ser migrantes;
- XX.** Al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet;
- XXI.** A ser adoptados, conforme a lo previsto en la legislación civil;
- XXII.** A las visitas y convivencia con sus padres, salvo en los casos específicos cuando se restrinja o limite por autoridad judicial, en los términos de la legislación correspondiente;
- XXIII.** A la crianza, y a recibir buen trato y consideración por parte de sus padres o personas de quienes reciben su guarda y custodia;
- XXIV.** Los alimentos;
- XXV.** La protección y la asistencia social cuando se encuentren en condiciones de vulnerabilidad;
- XXVI.** A la privacidad de sus datos personales en actuaciones administrativas y jurisdiccionales;
- XXVII.** A un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado;

- XXVIII.** Que sus ascendientes, tutores y custodios preserven y exijan el cumplimiento de sus derechos;
- XXIX.** A ser protegidos contra toda forma de explotación;
- XXX.** El derecho humano a la paz; y
- XXXI.** Los demás derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte y en las disposiciones legales aplicables.

### **CAPÍTULO III**

#### **Sistema Municipal de Protección**

**Artículo 6.** El Sistema Municipal de Protección es la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas públicas, programas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

**Artículo 7.** El Sistema Municipal de Protección, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Proponer al Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco la celebración de convenios con autoridades, así como otras instancias públicas y privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
- II.** Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel nacional de niñas, niños y adolescentes;
- III.** Implementar acciones para procurar la participación de los sectores público, privado y social, así como de niñas, niños y adolescentes, en la definición e instrumentación de políticas públicas destinadas a garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes y su protección integral;
- IV.** Generar las condiciones para impulsar una cultura de respeto, protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, establecidos en la Ley General y la Ley Estatal;

- V. Ser enlace entre la Administración Pública Municipal y niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar sus inquietudes;
- VI. Difundir y aplicar protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y las entidades federativas;
- VII. Elaborar y aprobar el Programa Municipal de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes;
- VIII. Formular directrices para la política de promoción, protección y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes a nivel municipal, de acuerdo a sus respectivos ámbitos de actividad;
- IX. Promover políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia;
- X. Crear los mecanismos ideales para la participación efectiva y libre expresión de las opiniones de las niñas, niños y adolescentes;
- XI. Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos; y
- XII. Las demás previstas en la Ley General así como en la Ley Estatal.

## **CAPÍTULO IV**

### **De la Integración, Organización y Funcionamiento**

**Artículo 8.** Formarán parte del Sistema Municipal de Protección, los siguientes integrantes:

- I. El Presidente Municipal de Zapotlanejo, Jalisco, quien será el presidente del Sistema Municipal de Protección;
- II. Presidencia o Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia, con el carácter de Vicepresidente del Sistema Municipal de Protección;



- III.** Un Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Zapotlanejo, Jalisco, el cual será el titular de la Dirección Jurídica.
- IV.** El titular de la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco;
- V.** El titular de Servicios de Salud del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco;
- VI.** El Regidor o Regidora Presidente de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos e igualdad sustantiva;
- VII.** El Regidor o Regidora Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil;
- VIII.** El Regidor o Regidora Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Salud;
- IX.** El Regidor o Regidora Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Educación;
- X.** El Regidor o Regidora Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Promoción Cultural;
- XI.** El titular de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;
- XII.** El Jefe de Educación;
- XIII.** El Jefe de Cultura;
- XIV.** El Jefe de Instituto de la Juventud;
- XV.** El Jefe de Prevención Sociales y Adicciones;
- XVI.** Un integrante de la Dirección Jurídica;
- XVII.** Un Niño y una Niña y dos adolescentes respetando el principio de equidad de género, los cuales serán invitados de manera aleatoria;

**XVIII.** Dos Representantes de Organismos de la Sociedad Civil, relacionados con el tema de protección de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 9.** Los miembros que integran el Sistema Municipal de Protección, designaran un suplente desde la conformación, que contará con las mismas facultades que le otorga el presente Reglamento a los titulares, deberán de recaer necesariamente en Servidores Públicos adscritos a las Dependencias respectivas. Los Suplentes de los Regidores de las Comisiones Colegiadas y Permanentes, serán designados por la misma de entre los Regidores que las integran.

Las suplencias de los integrantes de las representaciones de los Organismos de la Sociedad Civil, deberá hacerse por escrito al Secretario Ejecutivo, para que este informe a los integrantes del Sistema.

**Artículo 10.** Los integrantes del Sistema Municipal de Protección no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño como integrantes del mismo, sus cargos serán honoríficos.

**Artículo 11.** Los integrantes del Sistema Municipal de Protección que formen parte de la Administración Pública deberán reportar cada seis meses a la Secretaría Ejecutiva los avances en el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por dicho Sistema, a fin de que la Secretaría Ejecutiva realice un informe integrado y pormenorizado al Presidente.

**Artículo 12.** El Sistema Municipal de Protección podrá invitar a sus sesiones, a quienes estime oportuno y coadyuve al cumplimiento de la Ley General, Ley Estatal y del presente reglamento, quienes participarán en las sesiones con voz, pero sin voto.

**Artículo 13.** Son facultades del Presidente del Sistema Municipal de Protección, las siguientes:

- I.** Convocar las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- II.** Presidir las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- III.** Emitir el informe anual sobre los avances del Programa Municipal y remitirlo a través del Secretario Ejecutivo, al Sistema Estatal;

- IV. Promover y vigilar el cumplimiento de los lineamientos de operación del sistema municipal;
- V. Emitir voto de calidad cuando así se requiera;
- VI. Proponer la integración de grupos auxiliares de trabajo complementarios a las funciones que realicen los ya existentes, para el análisis detallado de los asuntos que lo requieran;
- VII. Hacer la invitación a las niñas, niños, los adolescentes y representantes de la sociedad civil, para conformar el Sistema Municipal;
- VIII. Designar al titular de la Secretaría Ejecutiva; y
- IX. Las establecidas en la Ley General, la Ley Estatal y demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Sistema Municipal de Protección.

El Presidente podrá delegar estas atribuciones a la Secretaría Ejecutiva, con excepción de la fracción II, V y VII del presente artículo.

**Artículo 14.** Son atribuciones del Vicepresidente del Sistema Municipal de Protección, las siguientes:

- I. Promover la ejecución de los acuerdos del Sistema Municipal de Protección;
- II. Realizar las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal;
- III. Brindar al Presidente el apoyo que requiera para el desempeño de sus funciones;

## **CAPITULO V**

### **De la Secretaría Ejecutiva**

**Artículo 15.** La Secretaría Ejecutiva fungirá como representante del Sistema Municipal de Protección y llevará a cabo las funciones señaladas en la Ley Estatal y la Ley General, así como las siguientes:

- I.** Promover y coordinar las acciones para que el Sistema Municipal de Protección, garantice la concurrencia de competencias entre los poderes públicos;
- II.** Elaborar y someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección, el anteproyecto del Programa Municipal y el Programa Municipal de Atención, así como sus modificaciones y actualizaciones;
- III.** Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal.
- IV.** Elaborar y someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección, las modificaciones al Reglamento con el fin de mantenerlo actualizado;
- V.** Fungir como representante del Sistema Municipal;
- VI.** Elaborar conjuntamente con el Presidente Municipal la propuesta de orden del día de las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- VII.** Elaborar las actas de las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- VIII.** Llevar a cabo el registro y dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos y recomendaciones dictados por el Sistema Municipal de Protección;
- IX.** Coordinarse permanentemente con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y Nacional para el cumplimiento de lo establecido en la Ley Estatal y en la Ley General;
- X.** Proponer al Sistema Municipal de Protección programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XI.** Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes en el Municipio.

- XII.** Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes en materia de respeto, protección, promoción y ejercicio de los derechos de niñez y adolescencia;
- XIII.** Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, estatales, nacionales e internacionales;
- XIV.** Las estipuladas en la Ley General, la Ley Estatal y demás que le confieran las disposiciones legales aplicables o las que le encomienden el Sistema Municipal.

## **CAPÍTULO VI**

### **De la Elección de las Niñas, Niños y Adolescentes y de los Representantes de la Sociedad Civil**

**Artículo 16.** Los cargos de la niña, el niño, los adolescentes y representantes de la sociedad civil, serán honoríficos y sus nombramientos podrán ser temporales o permanentes, no excediendo el término de cada administración municipal.

**Artículo 17.** Para el caso de la niña, el niño, la adolescente y el adolescente, será por invitación del Presidente Municipal, los cuales estarán en su cargo durante el periodo de 1 un año, para que más niños, niñas y adolescentes puedan participar e integrar el Sistema Municipal.

**Artículo 18.** Los representantes de la sociedad civil, también serán invitados a participar por medio de invitación que realice en presidente, sin embargo, en el caso de que sean más de dos representantes de la sociedad civil, los interesados en formar parte del Sistema Municipal, la elección será por mayoría de votos de las personas que forman parte del Sistema Municipal.

**Artículo 19.** Los representantes de la sociedad civil que deseen formar parte del Sistema de Protección, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- Tener residencia permanente el municipio de Zapotlanejo, Jalisco;

- No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;
- Preferentemente experiencia en la defensa o promoción de los derechos de la infancia o derechos humanos;

**Artículo 20.** Cuando se advierta que algún representante de la sociedad civil realice actos contrarios a los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, o comisión de delito, será el Sistema de Protección Municipal, quien acuerde su destitución, debiendo asentarlos en el acta de la sesión en la que se haya determinado, y se procederá a realizar la sustitución conforme a los procedimientos establecidos para su elección.

**Artículo 21.** De igual forma, cuando los representantes de la sociedad civil presenten su renuncia al cargo de integrantes o surjan causas que les impidan seguir desempeñándose como tal, se acordará lo conducente y se procederá a su sustitución.

**Artículo 22.** Para los representantes de la sociedad civil, será causa de revocación a la participación en el Sistema Municipal de Protección, faltar más de dos sesiones consecutivas sin justificación.

## **CAPÍTULO VII**

### **De las Sesiones del Sistema Municipal de Protección**

**Artículo 23.** El Sistema Municipal de Protección, podrá sesionar en forma ordinaria y extraordinaria, sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada semestre; de manera extraordinaria cuando sea necesario, previa convocatoria del Presidente, la cual podrá ser emitida en cualquier momento.

**Artículo 24.** La convocatoria a sesión ordinaria, se realizará por escrito con 48 horas de anticipación, deberá ser firmada por el Secretario Ejecutivo y contener el orden del día a tratar.

**Artículo 25.** Las sesiones se desarrollarán con el siguiente orden del día:

- I. Registro de asistencia;

- II. Declaración de quórum;
- III. Aprobación del orden del día;
- IV. Lectura y aprobación del acta anterior;
- V. Agenda de trabajo; y
- VI. Asuntos generales.

**Artículo 26.** El quórum para sesionar válidamente deberá ser de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto presentes.

**Artículo 27.** Los acuerdos del Sistema Municipal de Protección, se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá el Voto de Calidad.

## **CAPÍTULO VIII. Programa Municipal de Protección**

**Artículo 28.** La Secretaría Ejecutiva elaborará, el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, que tendrá como base un diagnóstico sobre la situación de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el Municipio, el cual deberá de incluirse en el Plan Municipal de Desarrollo.

La Secretaría Ejecutiva se sujetará a los términos establecidos en la legislación y normatividad de planeación para tales efectos.

**Artículo 29.** La Secretaría Ejecutiva realizará el diagnóstico a que se refiere el artículo anterior, con la información estadística y geográfica disponible en las instituciones públicas y privadas, así como mediante un proceso participativo e incluyente que recabe la información, propuestas y opinión de los integrantes del Sistema Municipal de Protección, de las organizaciones de la sociedad civil, de los organismos internacionales, de las Niñas, Niños y Adolescentes que residen en el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, así como en su caso, de los demás participantes de los sectores público, social, académico y privado.

**Artículo 30.** El Programa Municipal, deberá contener por lo menos, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, los conceptos siguientes:

- Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal responsables de la ejecución del Programa Municipal;
- Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Municipal, por parte de los integrantes del Sistema Municipal de Protección;
- Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, y de los sectores público, privado y de la sociedad civil en la ejecución, seguimiento y evaluación del Programa Municipal;
- Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas;
- Los mecanismos de evaluación y seguimiento;
- Los mecanismos de difusión que promuevan los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- Mecanismos que promuevan la participación de organizaciones civiles y universidades;
- Mecanismos que promuevan la participación ciudadana.

**Artículo 31.** El Sistema Municipal de Protección podrá proponer al Ayuntamiento los lineamientos para asegurar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal incorporen en sus programas, las líneas de acción prioritarias del Programa Municipal, Estatal y Nacional que correspondan.



**Artículo 32.** La presupuestación, comprobación del gasto público y publicación de información serán con cargo a la dependencia o entidad de la administración pública municipal a la que el Programa Municipal le encomiende alguna acción, en los términos de la legislación y normatividad en materias de contabilidad gubernamental, disciplina financiera y transparencia.

**Artículo 33.** La Secretaría Ejecutiva propondrá al Sistema Municipal de Protección los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, resultado, servicio y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 34.** Las dependencias y entidades de la administración pública municipal que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos de evaluación que emita el Sistema Municipal de Protección.

**Artículo 35.** Las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva, quien, a su vez, los remitirá al Sistema Municipal de Protección.

## **CAPÍTULO IX**

### **De la Evaluación de las Políticas Vinculadas con la Protección de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia**

**Artículo 36.** El Secretario Ejecutivo propondrá al Sistema Municipal los lineamientos para la evaluación de las políticas en materia de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio.

**Artículo 37.** Los lineamientos a que se refiere el artículo anterior contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establecidos en la Ley Estatal.

**Artículo 38.** Las políticas y programas en materia de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de las dependencias y entidades del Gobierno y Administración Pública Municipal deben contemplar, al menos, lo siguiente:

- La realización de un diagnóstico respecto del cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- Los mecanismos de cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- Los mecanismos que garanticen un enfoque en los principios rectores establecidos en la Ley Estatal;
- Los mecanismos de inclusión y participación de los sectores público, privado, académico, social y demás órganos de participación, en términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento; y
- Los mecanismos para la participación de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio, en términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento.

**Artículo 39.** Las dependencias y entidades del Gobierno y Administración Pública Municipal que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establecidos en la Ley Estatal, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos de evaluación a que se refiere este Reglamento.

**Artículo 40.** Las dependencias y entidades del Gobierno y Administración Pública Municipal deben proporcionar los resultados de sus evaluaciones al Secretario Ejecutivo, quien a su vez los remitirá al Sistema Municipal.

El Secretario Ejecutivo debe poner a disposición del público las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior y el informe general sobre el resultado de las mismas, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

## **CAPÍTULO X**

### **De las Oficinas de Primer Contacto**

**Artículo 41.** La oficina de primer contacto será un instrumento del Sistema Municipal de Protección, que a su vez promoverá y difundirá los derechos de niñas, niños y adolescentes fomentando la participación de éstos en la toma de decisiones de la administración municipal.

**Artículo 42.** La oficina de primer contacto deberá de contar como mínimo con un servidor público que funja como autoridad de primer contacto y enlace entre la administración pública municipal y los y las niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 43.** El gobierno municipal a través de sus dependencias buscará establecer las oficinas de primer contacto, las cuales estarán instaladas dependiendo las necesidades que se observen en las Sesiones del Sistema Municipal de Protección.

**Artículo 44.** La oficina de primer contacto deberá de contar con personal capacitado para atender a niñas, niños y adolescentes, para lo cual se crearán políticas públicas a fin de contar con las capacitaciones adecuadas al personal que operará y participará en las oficinas de primer contacto.

**Artículo 45.** La atención que se brinde a niñas, niños y adolescentes, deberá ser de calidad, respetuosa y conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

## **CAPÍTULO X**

### **De las Sanciones**

**Artículo 46.** Serán sujetos a las sanciones administrativas y penales en términos del presente Reglamento:

- I.** Las autoridades municipales que en el ejercicio de sus funciones o actividades o con motivo de ellas, indebidamente impidan el ejercicio de algún derecho o nieguen la prestación del servicio al que están obligados a alguna niña, niño o adolescente;
- II.** El personal de las instituciones públicas del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, así como los empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquellas;
- III.** Organismos de la Sociedad Civil, Instituciones Académicas; y
- IV.** Todos los participantes que formen parte del Sistema Municipal de Protección, así como los que intervengan en el mismo.

**Artículo 47.** Las sanciones se aplicarán de conformidad a lo señalado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y demás disposiciones que resulten aplicables.

Para efectos de lo establecido en el presente artículo, no se considerará como negación al ejercicio de un derecho, las molestias que sean generadas a consecuencia de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas, o aquellas derivadas de un acto legítimo de autoridad competente.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlanejo, Jalisco.

**Segundo.-** Una vez publicado este ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo al H. Congreso del Estado de Jalisco, para cumplimiento de los efectos ordenados en el artículo 42, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Salón de Sesiones del Ayuntamiento Zapotlanejo, Jalisco, a

---

**GONZALO ÁLVAREZ BARRAGÁN**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**Lic. RAMÓN BARBA MURILLO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**Lic. FRANCISCO JAVIER NAVA HERNÁNDEZ  
SÍNDICO MUNICIPAL**

**YASMÍN LIZETH MARTINEZ GUTIÉRREZ  
DIRECTOR JURÍDICO**

**REGIDORA KARLA EDITH AGUAYO CAMACHO.**

**REGIDORA KRISHNA GABRIELA TORRES MARTÍNEZ.**

**REGIDORA ANA DELIA BARBA MURILLO.**

**REGIDOR MARIO VELARDE DELGADILLO.**

**REGIDORA KARLA ANABEL GARCÍA JIMÉNEZ.**

**REGIDORA ROCÍO PARTIDA BEDOY.**

**REGIDOR HESSAEL MUÑOZ FLORES.**

**REGIDOR ALEJANDRO OROZCO HERNÁNDEZ.**

**REGIDOR RICARDO MORALES SANDOVAL.**

**REGIDORA JAZMIN MONTSERRAT JIMÉNEZ AGUILAR.**

**REGIDORA ROCIO RUVALCABA VÁZQUEZ.**

**REGIDOR CARLOS CERVANTES ÁLVAREZ.**



GOBIERNO DE  
**ZAPOTLANEJO**  
2021 - 2024

La presente fue publicada en la Gaceta Municipal de Zapotlanejo  
Correspondiente al día: 28 FEBRERO 2022

En la Presidencia Municipal de Zapotlanejo, Jalisco.